

DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL HORARIO DE OFICINA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y PARAESTATAL Y DEMÁS ORGANISMOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

---

ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO No.16 ALCANCE I, EL VIERNES 24 DE FEBRERO DE 2017.

TEXTO ORIGINAL.

Decreto Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 13 Alcance I, el Martes 14 de Febrero de 2017.

**DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL HORARIO DE OFICINA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y PARAESTATAL Y DEMÁS ORGANISMOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO.**

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

**LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 71, 87, 88, 90 NUMERAL 2 Y 91 FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 6, 10, 18 APARTADO A, FRACCIONES I, III Y XX, 20 FRACCIÓN III, 22 Y 39 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08; 17, 18 Y 19 DE LA LEY DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 248 Y EL ARTÍCULO PRIMERO, NUMERAL 1, INCISO C) Y CUARTO TRANSITORIO DEL ACUERDO ESTABLECE LOS COMPROMISOS PARA LA ESTABILIDAD Y DESARROLLO DEL ESTADO DE GUERRERO, Y**

**CONSIDERANDO**

Que uno de los objetivos que contempla el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, es mantener una administración pública estatal con finanzas sanas, que garanticen disponibilidad de recursos públicos y eficiencia en su aplicación, el cual entre sus estrategias establece instrumentar un programa de austeridad administrativa y seguir impulsando medidas para incrementar la eficiencia y reorientar el gasto hacia la inversión en infraestructura productiva.

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los recursos económicos de que dispongan las entidades federativas, deben administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Que de conformidad con los artículos 17, 18, 19, 20 y 21 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 248 y 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 64 de la Ley Federal del Trabajo, la jornada laboral es el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del patrón para prestar su trabajo, y su duración máxima es de ocho horas la diurna, siete la nocturna y siete y media la mixta, por lo que sin perjuicio a las disposiciones antes citadas, se pretende homologar el horario continuo, con los

## DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL HORARIO DE OFICINA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y PARAESTATAL Y DEMÁS ORGANISMOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

poderes legislativo y judicial, así como con las dependencias federales y los ayuntamientos de los municipios del Estado de Guerrero.

Que los recortes y ajustes al presupuesto, generados por la falta de captación de ingresos del Gobierno Federal debido a la crisis tanto nacional como internacional, conllevan a la necesidad de generar ahorros en los diferentes rubros de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, y demás organismos del Gobierno del Estado de Guerrero como es el gasto en la energía eléctrica, telefonía, internet y material de oficina, que se incrementa en la medida que los horarios contemplan jornadas diurnas, mixtas y nocturnas, además de jornadas de sábados, domingos y días festivos.

Que con fecha 9 de enero de 2017, el Gobierno Federal y las organizaciones empresariales, sindicatos y de productores del campo, signaron el Acuerdo para el Fortalecimiento Económico y la Protección de la Economía Familiar, para fomentar la estabilidad del País, la inversión, el empleo, el ingreso y el bienestar social.

Que derivado de los incrementos internacionales de los precios de combustibles que afectan las finanzas del Gobierno del Estado, con fecha 22 de enero de 2017, el titular del Ejecutivo Estatal, sumándose a los compromisos del Gobierno de la República, dio a conocer 20 compromisos para la Estabilidad y el Desarrollo del Estado de Guerrero, con acciones de ahorro en servicios personales y gastos operativos de la administración estatal.

Que a raíz de lo anterior, con fecha 24 de enero de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 07 Alcance I, el Acuerdo que Establece los Compromisos para la Estabilidad y Desarrollo del Estado de Guerrero, por medio de los cuales se fijan los lineamientos general de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal para el ejercicio fiscal 2017.

Que en cumplimiento al Artículo Primero, numeral 1, inciso c) y Cuarto Transitorio del Acuerdo Establece los Compromisos para la Estabilidad y Desarrollo del Estado de Guerrero, el titular del Poder Ejecutivo Estatal, ha considerado procedente expedir el Acuerdo por el que se establece el horario de oficina de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, y demás organismos del Gobierno del Estado de Guerrero, que será el comprendido de las 8:30 a las 16:00 horas, de lunes a viernes es decir de cinco días.

Que las jornadas de trabajo con interrupciones prolongadas, propician que los servidores públicos dejen trabajos inconclusos, por lo que con la expedición del presente Acuerdo, se pretende elevar la productividad de los servidores públicos con eficiencia y eficacia y a la vez reducir el gasto de las dependencias de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, y demás organismos del Gobierno del Estado de Guerrero, regulando las jornadas de trabajo con horarios que permitan brindar a la ciudadanía un mejor servicio por parte de la administración pública estatal, tal como lo hacen la federación, los ayuntamientos y los poderes legislativo y judicial, y así evitar erogaciones excesivas en el presupuesto gubernamental.



## DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL HORARIO DE OFICINA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y PARAESTATAL Y DEMÁS ORGANISMOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Que el servicio público es y debe tener un perfil de la más alta calidad por razón de sus destinatarios; por ello, no se debe disponer de las jornadas de trabajo a modo de beneficiar a trabajadores que cuentan con más de una plaza en la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, y demás organismos del Gobierno del Estado de Guerrero, ya que esta práctica agota las fortalezas físicas de los servidores públicos por la excesiva jornada general de trabajo, y trae como consecuencia la deficiente prestación de los servicios públicos.

Que como consecuencia de lo anterior, es necesario establecer un nuevo horario de oficina de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, y demás organismos del Gobierno del Estado, que permita utilizar preferentemente la luz del día en las labores, con ello, se ahorrará luz eléctrica; así como el servicio de agua, telefonía, de internet y material de oficina; además de propiciar un mejoramiento económico de los trabajadores al no gastar en pasajes de taxis en los turnos diurno, mixtos y nocturnos o gasto de gasolina de aquellos que cuentan con vehículos oficiales asignados o particulares; sobre todo se fortalecerá la integración familiar y apoyo académico a los hijos, además de garantizar la seguridad, ante la constante incidencia de robos, asaltos, secuestros y otros delitos que se han venido realizando por diferentes grupos delictivos que ponen en peligro la integridad física y patrimonial de los trabajadores al servicio del gobierno del Estado.

Que el horario continuo de siete horas y media para el personal supernumerario y de confianza, permitirá que se descongestionen las vialidades públicas, además de que se agilizará la carga de trabajo que se tiene en las distintas dependencias, ya que el servidor público, al no contar con otro horario, se organizará para concluir su trabajo antes del fin de su jornada y no esperará hasta el siguiente turno para terminarla. Asimismo permitirá que los trabajadores puedan optar por estudiar, capacitarse o realizar algún deporte, lo que a su vez contribuirá al mejoramiento y preservación de su salud física y mental, reduciéndose el índice de aquellos que sufren sobre peso y estrés.

Por lo antes expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

### **DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL HORARIO DE OFICINA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y PARAESTATAL Y DEMÁS ORGANISMOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO.**

**Artículo Primero.** Se establece el horario de oficina de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, y demás organismos del Gobierno del Estado de Guerrero, que será el comprendido de las 8:30 a las 16:00 horas, de lunes a viernes es decir de cinco días.

**Artículo Segundo.** Los trabajadores de base tendrán una jornada continua de seis horas diarias; el personal supernumerario y de confianza cubrirá una jornada de siete horas y media continuas, dentro del horario comprendido en el artículo que antecede, quedando de la siguiente manera:



DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL HORARIO DE OFICINA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y PARAESTATAL Y DEMÁS ORGANISMOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

CATEGORIA	JORNADA	HORARIO
CONFIANZA	SIETE HORAS Y MEDIO	8:30 A 16:00 HORAS
SUPERNUMERARIOS	SIETE HORAS Y MEDIO	8:30 A 16:00 HORAS
BASIFICADOS	SEIS HORAS	9:00 A 15:00 HORAS

**Artículo Tercero.** El presente Decreto es aplicable a todos los servidores públicos de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, y demás organismos del Gobierno del Estado de Guerrero, incluyendo los mandos medios y superiores.

**Artículo Cuarto.** El cumplimiento del presente Decreto, será responsabilidad de los titulares de las diferentes secretarías, dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, y demás organismos del Gobierno del Estado de Guerrero, por lo que dictarán y observarán las medidas necesarias para ello; no obstante, la vigilancia de su cumplimiento, corresponde a la Secretaría de Finanzas y Administración, a través de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal, a la Secretaría de Seguridad Pública y a la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, quienes establecerán los mecanismos necesarios para su debido cumplimiento, aplicando las sanciones administrativas que en derecho procedan por la inobservancia del presente ordenamiento.

**Artículo Quinto.** Las secretarías, dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, y demás organismos del Gobierno del Estado de Guerrero, que por la naturaleza de sus funciones requieran dejar guardias los fines de semana para no afectar la prestación de los servicios que por ley les correspondan, deberán formular la solicitud a la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal, dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración, señalando las personas designadas, circunstancias específicas y justificación de la medida adoptada; asimismo la Secretaría de Finanzas y Administración a través de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios Generales, tomará las medidas pertinentes para el ahorro de la energía eléctrica en los edificios en las que se establezcan las guardias respectivas.

**Artículo Sexto.** Queda exceptuado de la aplicación de este Decreto, el personal que integra el Cuerpo de la Policía Estatal que se rige por la Ley número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero; el personal de confianza de la Jefatura de la Oficina del Gobernador y de la Secretaría General de Gobierno, así como el personal adscrito a las Secretarías de Salud; de Educación Guerrero y Protección Civil, y los sujetos al régimen previsto en el Apartado B fracción XIII del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (REFORMADO, P.O. 16 ALCANCE I, 24 DE FEBRERO DE 2017)

**Artículo Séptimo.** Los titulares de las secretarías, dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, y demás organismos del Gobierno del Estado de Guerrero, con la finalidad de generar ahorros en energía eléctrica, serán responsables de dictar las medidas necesarias a efecto de garantizar que después de las dieciséis horas, se genere sólo el consumo mínimo de energía eléctrica en las oficinas que como casos de excepción autorice la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal.

DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL HORARIO DE OFICINA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y PARAESTATAL Y DEMÁS ORGANISMOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

---

**TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

**Segundo.** Los titulares de las secretarías, dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal Centralizada y Paraestatal, y demás organismos de la Administración Pública del Gobierno del Estado, contarán con un término de treinta días hábiles, a la entrada en vigor del presente Decreto, para ajustar el horario a los trabajadores adscritos.

**Tercero.** Se abroga el Decreto por el que se Establece Horario de Oficina de la Administración Pública Estatal, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 27 alcance I, de fecha 03 de abril de 2001.

Dado en la oficina del titular del Poder Ejecutivo Estatal, en Palacio de Gobierno, ubicado en Boulevard René Juárez Cisneros número 62, Colonia Ciudad de los Servicios, en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, a los treinta días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE GUERRERO.

**LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.**  
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

**LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.**  
Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

**LIC. HÉCTOR APREZA PATRÓN.**  
Rúbrica.

EL SECRETARIO DE CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA  
GUBERNAMENTAL.

**LIC. MARIO RAMOS DEL CARMEN.**  
Rúbrica.

N. DE E. A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LOS DECRETOS DE REFORMAS AL PRESENTE DECRETO.

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero. P.O. No. 16 Alcance I, 24 DE FEBRERO DE 2017